

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los logotipos Hecho en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI, 15 fracción XXV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 define la estrategia y visión del desarrollo nacional y establece los objetivos rectores para alcanzar un crecimiento con calidad, así como plantea la necesidad de crear un entorno que conduzca al progreso y al bienestar, dentro de un marco macroeconómico en el que la actividad productiva nacional ofrezca oportunidades para todos;

Que dentro de dicho contexto resulta necesario fortalecer el mercado interno y la producción nacional, al lograr una permanencia en la memoria de los consumidores respecto de los productos hechos en México, y

Que resulta imprescindible como Gobierno Federal, dar a conocer un distintivo único para que sea un instrumento que favorezca la plena identificación de productos hechos en nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LOGOTIPOS “HECHO EN MEXICO”

Artículo 1. Se dan a conocer los logotipos “HECHO EN MEXICO” cuyas especificaciones, descripción y características se establecen en el “Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO”, el cual se dará a conocer a través de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Modelo 1



Modelo 2



Artículo 2. El uso de los logotipos corresponde en forma exclusiva a la Secretaría de Economía, quien por conducto de su Unidad de Asuntos Jurídicos, y previa opinión de la Dirección General de Normas, otorgará la licencia de uso de los logotipos “HECHO EN MEXICO”, a las Cámaras Empresariales y/o sus Confederaciones, asociaciones o sociedades civiles, o cualquier otro tipo de organización empresarial, que

deseen que sus productos, los de sus agremiados o los de los particulares que así lo requieran, cuenten con este distintivo único para los productos hechos en México.

Para tal efecto, los interesados deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el "Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO", bajo las siguientes reglas:

- I.- Que se reproduzca en productos que se expendan al consumidor en su estado natural, o
- II.- En aquellos productos finales que resulten de una transformación.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán solicitar directamente ante la Secretaría de Economía, la licencia de uso de los logotipos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el "Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO".

Artículo 3. La Secretaría de Economía por conducto de su Dirección General de Comunicación Social será la encargada de difundir el uso de los logotipos señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Los actos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, dará a conocer al público en general el "Pliego de condiciones para el emblema HECHO EN MEXICO", en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Todos aquellos productos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo ostenten el logotipo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-009-1978, "Emblema denominado "HECHO EN MEXICO", podrán continuar con el uso del mismo, quedando a salvo sus derechos, pudiendo acogerse en todo momento a los beneficios que el presente Acuerdo pudiera otorgarles.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número ITA-01/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO ITA-01/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terrenos Abandonados TA-01/2004", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
211831	221185	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION I	MONCLOVA	COAH.
211831	221186	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION II	MONCLOVA	COAH.
211831	221187	SALTILLO, COAH.	7/1.124/0118	DUTR FRACCION III	MONCLOVA	COAH.

Lo anterior, en virtud de que la disminución de superficie en los títulos expedidos, se originó al dar trámite a una solicitud de identificación, respetando a otros lotes mineros con mejores derechos, mas no a una solicitud de reducción de superficie.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-02/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
196175	EX-SABINAS, COAH.	7281	EL 22	21.3759	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.

Lo anterior, en virtud de que el citado título, número 196175 fue cancelado por sustitución al dar trámite al expediente 7/1.3/00964 de la solicitud de explotación respectiva, expidiéndose el título 214765 y a su vez sustituido por el título 219413, actualmente vigente.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-03/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-03/2004

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
187631	EX-SABINAS, COAH.	6130	VOLCAN DOLORES	10.5458	SIERRA MOJADA	COAH.

Lo anterior, en virtud de haber sido recibida para su estudio la solicitud de explotación correspondiente y registrada mediante el número de expediente 7/1.3/00648.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 07/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 07/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento vigente de la misma Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14404	GUADALUPE	2666	MUZQUIZ Y SAN JUAN SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14667	ENCARNACION	456	HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14724	LA A	400	CANDELA	COAH.
SALTILLO, COAH.	14827	CELIME	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	14828	LA REFORMA-6	20	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14829	LA REFORMA-6	20	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14915	EL COLORADO	4500	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15154	LUIS A Y DIEGO A	41	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15155	BRENDA Y CHUY	37	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15335	JAPON	50	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15578	EL CAMARON III	10	SABINAS	COAH.
EX-ALTAR, SON.	08331	SAN PEDRO DEL ORO	40	TRINCHERAS	SON.
EX-CUMPAS, SON.	11153	LA MARTINA	100	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	11414	4 AMIGOS	55	YECORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28503	SAN BLAS	165	TRINCHERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	28550	BETTY	81	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	28631	AMPL. SONORENSE	56	HUEPAC	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	00084	EL PELON	60	SAN CARLOS	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.